



## ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

### ASISTENTES.-

**Alcalde:** Francisco Roque Barroso

**Concejales Asistentes:**

Editov García Rivilla  
M<sup>a</sup> Ángeles González Díaz  
Adolfo Sastre Gil  
M<sup>a</sup> José Monterrubio Barbado  
Manuel López-Huerta Madrigal

**Concejal No Asistente:**

Santiago Marugán Sánchez

**Secretario-Interventor:**

José Luis Sánchez-Ferrero Díaz

En Marugán, a 12 de Septiembre de 2016, siendo las 11'00 horas, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, se reunieron los Sres. al margen indicados bajo la presidencia del Alcalde de este Ayuntamiento, D. Francisco Roque Barroso, según convocatoria cursada al efecto por los medios de costumbre y con la asistencia del Secretario-Interventor que autoriza la presente acta.

Comprobada la asistencia del quórum necesario para la celebración del Pleno por el Secretario-Interventor de la Corporación, queda abierto el acto por la Presidencia y se procede según el orden del día fijado,

### **PARTE DISPOSITIVA/RESOLUTIVA:**

#### **PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES (ORDINARIA DEL 30 DE JUNIO DE 2016 Y EXTRAORDINARIA DEL 11 DE AGOSTO DE 2016).**

El Sr. Alcalde pregunta al resto de los grupos y miembros presentes si tienen algo que decir respecto de las actas de la últimas sesiones celebradas (Ordinaria del 30-06-2016 y Extraordinaria del 11 de Agosto de 2016) que van a ser sometidas a votación para su aprobación.

El Sr. López-Huerta Madrigal manifiesta que respecto al acta de la sesión Ordinaria de 30 de Junio de 2016, su grupo no tiene ningún inconveniente. Respecto de la Extraordinaria de 11 de Agosto de 2016, sí solicita que se especifique que su ausencia a la sesión lo fue por motivo justificado, ya que la asistencia a los Plenos se la toma como un deber y cuando el Pleno Extraordinario fue convocado, él estaba de vacaciones.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Secretario quien manifiesta que oficialmente no consta documentación alguna en el expediente del Pleno que justificara la ausencia del



Concejal. Si bien reconoce que vía telefónica el Sr. Concejal le comunicó que no iba a asistir por las razones expuestas, no obstante, y dado que no es el cauce correcto ni oficial que debe seguir un Concejal para justificar su ausencia a la sesión, el Secretario expone que es por ello por lo que no ha quedado reflejada la justificación de la ausencia en el acta. El Sr. López-Huerta Madrigal reitera que la ausencia estaba justificada y que debe hacerse dicha mención en el acta y si no es así, formula su protesta.

El Sr. Alcalde interviene para decir que la normativa exige a los Concejales su deber de comunicar sus ausencias y la del Sr. López-Huerta Madrigal no consta ya que a él no le ha llegado comunicación alguna al respecto. El Sr. López-Huerta Madrigal reitera su protesta ya que expone que su ausencia fue comunicada al Secretario vía telefónica tal y como éste ha reconocido. Interviene el Secretario para decir que una cosa es que supiera que no iba a estar y otra que haya que redactar en el acta su ausencia si ésta no se ha justificado tal y como marca la legislación vigente. En el expediente del Pleno no consta la comunicación que el Sr. Concejal debió hacer al Sr. Alcalde justificando su ausencia. Es por ello por lo que en el acta no se detalla ni se concreta la justificación de la ausencia. A mayores, recuerda el Secretario que ese mismo día nadie en la sesión manifestó el porqué de su ausencia, ni justificó la misma, por lo que se reafirma en la innecesidad de incluir la justificación en el acta.

El Sr. López-Huerta Madrigal manifiesta que su ausencia la conocía todo el mundo. El Sr. Alcalde interviene para decir que él no la conocía y él es el Alcalde y es a él a quien hay que comunicar las ausencias tal y como marca la legislación vigente.

El Sr. López-Huerta Madrigal manifiesta que eso no se lo creó porque si lo sabía el Secretario, no entiende que el Sr. Alcalde no lo supiera.

El Sr. Alcalde pregunta al Sr. López-Huerta Madrigal si él llegó a presentar algún documento en el que comunicara su ausencia. El Sr. López-Huerta reitera que el Secretario lo sabía (vía telefónica) y por ello también debería conocerlo el Sr. Alcalde, porque si no fue así, es algo que llama mucho la atención. No obstante, reitera su protesta.

El Sr. García Rivilla manifiesta que su grupo está de acuerdo en las dos actas que se van a someter a aprobación.

No se producen más intervenciones.

Se procede pues a someter a la consideración del Pleno la aprobación del acta de la sesión celebrada el día 30 de Junio de 2016, quedando aprobada por la UNANIMIDAD de los miembros presentes que son seis de los siete que legalmente forman parte de la Corporación, y en concreto con el voto a favor del Sr. García Rivilla, Sra. González Díaz, Sr. Roque Barroso, Sr. Sastre Gil, Sra. Monterrubio Barbado y Sr. López-Huerta Madrigal.

A continuación se procede a someter a la consideración del Pleno la aprobación del acta de la sesión celebrada el día 11 de Agosto de 2016, quedando aprobada por la MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes que son seis de los siete que legalmente forman parte de la Corporación, y en concreto con el voto a favor del Sr. García Rivilla, Sra. González Díaz, Sr. Roque Barroso, Sr. Sastre Gil y Sra. Monterrubio Barbado. Vota en contra el Sr. López-Huerta Madrigal. Por el Secretario se advierte que el voto en contra es del Concejal que precisamente no asistió a la sesión. El Sr. López-Huerta Madrigal explica que vota en contra por las razones expuestas, no por otra razón.



**SEGUNDO PUNTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno del expediente iniciado tendente a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio y cuya propuesta íntegra para conocimiento general, es la siguiente:

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de Marugán.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

En virtud del artículo 45 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, en todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como, en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

**ARTÍCULO 2. Concepto**

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

**ARTÍCULO 3. Requisitos para el ejercicio de la Venta Ambulante**

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:



— Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.

— Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

— Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

— Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta

— Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.

— Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, en su caso.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

#### **ARTÍCULO 4. Autorizaciones Municipales.**

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

— Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

— Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

— Tendrá una duración máxima de un año, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.

— Indicará con precisión, al menos, el plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.



4. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los datos identificativos del titular, los productos autorizados, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

#### **ARTÍCULO 5. Perímetro Urbano**

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

- Núcleo Marugán: Plaza la Plazuela
- Núcleo Urbanización Pinar Jardín: Avda. Siete Fuentes a la altura de las parcelas dotacionales del Ayuntamiento (E.G.B) ubicadas en la Urb. Pinar Jardín Párraces I. (Concretamente pasados unos metros el recinto de contenedores de esta Fase).

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, sin que en ningún caso cada puesto supere los 8 m<sup>2</sup> de ocupación del dominio público.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos en la vía pública o en determinados solares, cuya normativa no lo prohíba.

La venta se realizará los siguientes días:

- Núcleo Marugán: Martes y Sábados de 9'00 a 14'00 horas (Sin megafonía)
- Núcleo Urbanización Pinar Jardín: Miércoles y Sábados de 9'00 a 14'00 horas (Sin megafonía)

#### **ARTÍCULO 6. Otros supuestos de venta.**

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares espacios libres y zonas

verdes, sin alterar la naturaleza de estas y en los denominados puestos de «primeras horas».



La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

## **ARTÍCULO 7. Productos Objeto de Venta**

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Queda prohibida la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

## **ARTÍCULO 8. Información**

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

## **ARTÍCULO 9. Tasas**

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el ejercicio de la actividad de venta ambulante que se registrará por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones



contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el ejercicio de la venta ambulante y la ocupación del dominio público local con la finalidad de realizar actividades de venta fuera de establecimientos comerciales.

La tasa recaerá sobre aquellas personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen, especial o privativamente, el dominio público municipal en beneficio propio, con o sin la oportuna autorización de la Administración Municipal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 18'00 € al mes (aproximadamente 4'18 € semanales) por cada puesto sin que en ningún caso cada puesto pueda superar los 8 m2 de ocupación del dominio público.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo. El Ayuntamiento comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de cumplirse con los requisitos que legalmente les sean exigibles. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

El otorgamiento de la licencia autoriza al peticionario el ejercicio de la actividad durante el periodo señalado en la misma, el cual tendrá, en cualquier caso, como plazo máximo el 31 de diciembre de la anualidad en la que es otorgada. Concluido el periodo de otorgamiento de la licencia, ésta se entenderá caducada.

En el momento de solicitar la preceptiva Licencia, los interesados en la instalación de puestos de venta ambulante, deberán aportar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, Pasaporte, Permiso de Residencia y Permiso de Trabajo por cuenta propia.
2. Modelo 036 de Declaración Censal de alta en el Censo de obligados tributarios de la A.E.A.T
3. Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y recibo acreditativo del último pago realizado.
4. Alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los empleados que el solicitante tenga a su cargo.
5. Carné de Manipulador de Alimentos en vigor, cuando se comercialicen productos alimenticios cuya venta no esté expresamente prohibida en la licencia que se solicita.

Mientras persista el aprovechamiento que autoriza la licencia, el beneficiario deberá estar en disposición de aportar cualquiera de los documentos relacionados en este artículo, anulándose las licencias otorgadas a favor de los solicitantes que no puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos acreditados en el momento de la solicitud.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe, determinará el devengo de las obligaciones tributarias accesorias previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 10. Obligaciones**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

#### **ARTÍCULO 11. Competencia para la Inspección**

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

#### **ARTÍCULO 12. Procedimiento Sancionador**

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### **ARTÍCULO 13. Clases de Infracciones**

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

— No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

— El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

— La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

— La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

— El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.

— La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

— Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.

— Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendiéndose a la legislación sobre protección de consumidores y usuarios.

— El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

### 3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

— La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.

— La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

## **ARTÍCULO 14. Reincidencia**

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

## **ARTÍCULO 15. Cuantía de las Multas**

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

## **ARTÍCULO 16. Graduación**

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.



2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

**ARTÍCULO 17. Prescripción**

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

**ARTÍCULO 18. Medidas Cautelares**

Son especialmente aplicable, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

El Sr. Alcalde resume la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Venta Ambulante partiendo de la ordenanza actualmente en vigor que data de 2009. Expone las modificaciones más importantes que básicamente se centran en las siguientes:

- Eliminación de la Plaza del Baile como lugar habilitado para el ejercicio de la venta ambulante en el casco urbano. Se mantiene la Plaza Plazuela. Se mantienen los días martes y sábados y también el horario.
- Dada la demanda de este servicio por parte de bastantes vecinos, se habilita la venta ambulante con puestos fijos en la Urbanización los miércoles y los sábados, en concreto en la Avda. Siete Fuentes a la altura de las parcelas dotacionales



propiedad del Ayuntamiento y haciendo esquina con la C/ Amapolas. Se mantiene el horario en vigor.

- Establecimiento de una tasa de 18'00 € al mes por puesto, con una limitación superficial de 8 metros cuadrados. Se explica el establecimiento de la tasa en aras a igualar la situación con otros establecimientos del Municipio que pagan tributos locales. La venta ambulante utiliza terreno público, deposita sus residuos en los contenedores del Municipio, y como contrapartida no se les exige ninguna cantidad económica en forma de tasa. Por eso se ha pensado establecer esta tasa de la que se ha dado cuenta anteriormente.

Toma la palabra el Sr. López-Huerta Madrigal, quien en nombre del grupo municipal popular, pregunta cómo se ha calculado la tasa. El Sr. Alcalde responde que a través de un ejercicio comparativo con la que tienen establecida otros Municipios.

Pregunta el Sr. López-Huerta Madrigal las razones por las que se prohíbe la venta de carne y pescado congelado. El Sr. Alcalde responde que esto no es objeto de modificación respecto de lo ya contemplado en la anterior Ordenanza. No obstante, responde que la venta de ciertos productos alimenticios de la índole que sean, debe estar muy controlada desde el punto de vista sanitario.

El Sr. López-Huerta Madrigal pregunta por la obligatoriedad de exponer los precios. El Sr. Alcalde responde que ese tema es competencia de Sanidad pero no obstante reconoce que a la venta ambulante debería obligárseles a exponer los precios, tal y como se obliga al resto de establecimientos. Añade que en la medida que le pueda corresponder al Ayuntamiento esta obligación, se trabajará para que se cumpla.

El Sr. López-huerta Madrigal argumenta que la venta ambulante en el Municipio es escasa. Expone el sinsentido de establecer una tasa desde este punto de vista. En la Urbanización ya hay venta ambulante mediante camión-tienda que vende carne y pescado congelado, pero con la modificación de la ordenanza quedará fuera. Respecto a la obligatoriedad de exponer los precios, estima que si el Ayuntamiento no hace cumplir esto en los establecimientos del pueblo, difícilmente lo va a hacer con la venta ambulante.

El Sr. Alcalde ruega que el debate se centre en las modificaciones que se proponen respecto de la Ordenanza que actualmente está en vigor. El Sr. López-Huerta Madrigal pide disculpas pero explica que estaba argumentando las razones por las que su grupo va a votar en contra de la modificación de la Ordenanza.

Toma la palabra el Sr. García Rivilla para preguntar si los puestos fijos de venta ambulante en la Urbanización van a estar dotados de suministro de agua, de suministro de luz, de desagües y si la tasa podría prorratearse en el caso de que un puesto sólo se fije un día y no un mes entero. Pregunta también por los costes que ello ocasionará al Ayuntamiento. El Sr. Alcalde informa que si la propuesta de modificación de la Ordenanza sale adelante, se formalizará un documento con cada uno de los titulares de los puestos de venta ambulante donde quedará reflejado el periodo de pago que cada uno de ellos ha abonado. Respecto a los costes que esto va a ocasionar al Ayuntamiento, el Sr. Alcalde afirma que ninguno, es decir, los mismos que está teniendo en la actualidad.

El Sr. García Rivilla solicita explicación del Sr. Alcalde respecto del art. 6 "Otros supuestos de venta". El Sr. Alcalde explica que este artículo no sufre variación respecto de la Ordenanza actualmente en vigor, y en todo caso, se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento autorice estos otros supuestos de venta, lo que no significa que se vayan a autorizar con carácter general.



La Sra. González Díaz pregunta por el control que se va a realizar de la venta ambulante con megafonía no periódica o itinerante y que se realiza mediante camión. El Sr. Alcalde responde que este tema es complicado dado que no se conoce con exactitud los días y horas que vienen al Municipio. La Sra. González Díaz sugiere que debería cobrarseles también algo simbólico aunque sólo fuera para tener la situación controlada, aunque augura que ante esto, los poquitos que hay, no volverán, incluidos los titulares de los puestos fijos.

El Sr. Alcalde responde que si deciden no volver, será una decisión de ellos, porque aquí de lo que se trata es que no puede haber establecimientos que para obtener riqueza soporten una serie de costes, y otros la obtengan sin coste alguno.

Toma la palabra la Sra. Monterrubio Barbado para decir que la propuesta de modificación de la Ordenanza no está consensuada y este es un matiz importante dado que las circunstancias le obligan al Sr. Alcalde a consensuar sus propuestas para que salgan adelante.

El Sr. Alcalde manifiesta que está de acuerdo con utilizar la palabra consensuar, pero eso sí, siempre. Expone que estando él en la oposición, nadie le llamó para consensuar nada. Por eso concluye diciendo que debe utilizarse siempre el mismo criterio.

El Sr. López-Huerta Madrigal interviene para decir que si las cosas no se consensuan antes, ninguna propuesta saldrá adelante dadas las circunstancias ya que hay que pensar en el bien del Municipio. El Sr. Alcalde responde que todo lo que el grupo socialista ha propuesto hasta la fecha, es en beneficio del Municipio, incluida la que se está tratando actualmente.

Terminado el debate, el Sr. Alcalde anuncia que se va a pasar a la votación, no sin antes intervenga el Sr. Sastre Gil quien a modo de aclaración expone que la obligatoriedad de exponer los precios en los productos, dimana de una directiva europea que obliga a los Estados miembros, los cuales regularán internamente esta obligación por lo que la Ordenanza no tiene porqué meterse en esa cuestión. Respecto a la tasa, es una cantidad insignificante que al menos, equipara en algo las cargas que los establecimientos locales vienen satisfaciendo a modo de tributos. Concluye diciendo que rechazar por sistema las propuestas del equipo de gobierno, implicará no poder evolucionar y en consecuencia que el Municipio no mejore. Por último, anuncia que su voto será favorable y recuerda que la responsabilidad de cada uno quedará en las decisiones que se tomen.

A continuación se produce la votación, la cual arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: Sr. Roque Barroso y Sr. Sastre Gil.

Votos en contra: Sr. García Rivilla, Sra. González Díaz, Sra. Monterrubio Barbado y Sr. López-Huerta Madrigal.

En consecuencia, la MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros del Pleno de este Ayuntamiento, que son seis de los siete que legalmente forman parte de esta Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** No aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Venta Ambulante.



**TERCER PUNTO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS, SI PROCEDE, SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DE LA PARCELA 14 DEL POLÍGONO 3 (ANTIGUA ESCOMBRERA) PROMOVIDO POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

El Sr. Alcalde informa que la Junta de Castilla y León ha comunicado al Ayuntamiento la existencia de un programa de restauración de escombreras ilegales en el que se ofrece la posibilidad, a coste cero, de sellar definitivamente la que este Municipio venía utilizando hasta hace unos años (parcela 14 del polígono 3). Las actuaciones que se desarrollarían en la parcela de Marugán consistirían en aportar 20-25 cm de espesor de tierra procedente de préstamo. Como contrapartida, el Ayuntamiento se compromete una vez esté sellada la parcela, a no volver a destinar la parcela a usos no permitidos.

Toma la palabra el Sr. López-Huerta Madrigal para decir que su grupo está de acuerdo con la iniciativa y que por lo tanto votarán a favor.

El Sr. García Rivilla interviene para decir que su grupo también votará a favor, ya que entiende que esta iniciativa entra dentro de lo que su grupo persigue, que no es otra cosa que mejorar el Municipio.

Terminado el debate, el Sr. Alcalde anuncia que se va a pasar a la votación, la cual arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: Sr. Roque Barroso, Sr. Sastre Gil, Sr. García Rivilla, Sra. González Díaz, Sra. Monterrubio Barbado y Sr. López-Huerta Madrigal.

En consecuencia, la UNANIMIDAD de los miembros del Pleno de este Ayuntamiento, que son seis de los siete que legalmente forman parte de esta Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Poner a disposición de la Junta de Castilla y León, la parcela de titularidad municipal:

Polígono: 3 Parcela: 14 Ref. Catastral: 40142A003000140000JY

Termino Municipal: MARUGÁN.

Titular: AYUNTAMIENTO DE MARUGÁN

Dicha parcela se pone a disposición de la Junta de Castilla y León porque es necesaria para la ejecución de las obra del sellado de la escombrera de este Municipio.

**SEGUNDO.** Remitir el citado acuerdo a la mayor brevedad posible al Servicio de Infraestructuras para el Tratamiento de Residuos de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.



**CUARTO PUNTO.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL DECRETO DE ALCALDÍA POR EL QUE SE RESUELVE INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 2016 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SEGOVIA, POR LA QUE SE HACEN PÚBLICAS LAS ADSCRIPCIONES DE LOCALIDADES Y CENTROS Y LAS TIPIFICACIONES DE CIERTOS CENTROS DE APLICACIÓN PARA EL CURSO ESCOLAR 2016-2017.**

El Sr. Alcalde explica que tras la desestimación del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra la Resolución de 19 de Febrero de 2016 de la Dirección Provincial de Educación de Segovia, por la que se hacen públicas las adscripciones de localidades y centros y las tipificaciones de ciertos centros de aplicación para el curso escolar 2016-2017, es hora de iniciar acciones judiciales por lo que se entiende que es una discriminación absoluta e ilógica ya que la resolución autonómica no concede el mismo trato ni de adscripción ni de posibilidad de acceder a servicios complementarios a todos los niños y niñas en edad escolar del Municipio de Marugán, distinguiendo sin razón alguna que se justifique a los que residen en la Urbanización Pinar Jardín de los que residen en el pueblo. En este sentido, informa y da cuenta del Decreto de Alcaldía de 5 de Septiembre de 2016 en el que se resuelve el ejercicio de acciones judiciales y la designación de la defensa letrada y la representación en el Servicio de Abogacía de la Excm. Diputación Provincial de Segovia, la cual presta este servicio a los Ayuntamientos de la provincia a coste cero, salvo que la sentencia condene en costas al Ayuntamiento, en cuyo caso se debería hacer frente a los honorarios de la defensa y representación de la parte contraria.

Se eleva pues al Pleno el Decreto de Alcaldía de fecha 5 de Septiembre para su ratificación, si procede, ya que desde el Servicio de Abogacía de la Excm. Diputación Provincial de Segovia se ha aconsejado a este Ayuntamiento proceder de esta forma ya que un acuerdo del Pleno con el mayor respaldo posible, es un factor importante a la hora de defender la posición ante la parte contraria.

Toma la palabra la Sra. Monterrubio Barbado para preguntar si se ha hablado de este asunto con el AMPA. El Sr. Alcalde responde afirmativamente refiriéndose a las conversaciones mantenidas con la Sra. Concejala misma y con Dña. Elena Palomar (representante del AMPA). La Sra. Monterrubio Barbado matiza que ella está en el Pleno como Concejala y no como representante del AMPA, por lo que le ruega al Sr. Alcalde que aprenda a diferenciar una cosa de otra.

La Sra. Monterrubio Barbado anuncia que en principio su grupo municipal está de acuerdo con la ratificación del Decreto de Alcaldía de 5 de Septiembre y lo que ello lleva consigo, ya que sigue la línea que desde hace tiempo se lleva a cabo también por el AMPA del Municipio, incluso antes que el propio Ayuntamiento. Entiende que este paso hay que darle, pero hay que darle con verdadero sentido y convencimiento pleno de ello y sin afán de populismo porque efectivamente el Municipio de Marugán está formado por el núcleo casco urbano y por la Urbanización Pinar Jardín, en contra del criterio de la Junta de Castilla y León que siempre ha tratado de dividir en dos la población escolar del Municipio. Como representante del AMPA y madre, solicita del Sr. Alcalde que se invierta en el Colegio porque este año no se ha invertido absolutamente nada. Concluye reiterando su voto favorable porque es algo bueno para el Municipio.

Interviene el Sr. López-Huerta Madrigal para añadir que la Resolución que



desestima el recurso de alzada no está bien fundamentada ni argumentada, por lo que entiende que el Ayuntamiento está en su derecho a recurrir aunque ello conllevara gastos, si bien su deseo es que no los tenga.

El Sr. Alcalde reprocha a la Sra. Monterrubio Barbado el haber utilizado la palabra “populismo” para referirse a este asunto. Insiste en que lo que se busca es una solución viable para el Municipio en su conjunto, como en otras muchas cuestiones que teniendo ese mismo objetivo, sin embargo no han prosperado porque los diferentes grupos municipales votaron en contra de ellas. Añade que él nunca ha distinguido entre Urbanización y pueblo porque para él es el Municipio, en contra de la distinción que sí hace la Sra. Monterrubio Barbado tanto como vecina como Concejal de este Ayuntamiento, lo cual considera vergonzoso. Le reprocha cómo ha sido capaz de utilizar la palabra “populismo” en este Pleno cuando acaba de votar en contra de asuntos “a los que tenía que haber votado favorablemente por narices” aunque solamente fuera por beneficiar a sus vecinos, a todos sus vecinos, los del pueblo y los de la Urbanización. Ruega que “no se tenga tanta mala cara”.

La Sra. Monterrubio Barbado solicita el turno de palabra pero el Sr. Alcalde se la niega argumentando su condición de Alcalde para denegárselo.

Toma la palabra el Sr. García Rivilla para anunciar el voto favorable de su grupo a la ratificación del Decreto de Alcaldía de 5 de Septiembre de 2016 dado que es beneficioso para el Municipio y porque es ilógica la situación creada sobre este asunto durante tanto tiempo. Respecto a la cuestión sobre la diferenciación entre el pueblo y la Urbanización, el Sr. Concejal entiende que desde el momento en el que se hacen referencias a ambos núcleos, ya se están estableciendo diferencias. Marugán es Marugán.

El Sr. Alcalde coincide con la exposición del Sr. García Rivilla, y desea que la toma de decisiones se haga siempre teniendo en cuenta esos criterios.

Terminado el debate, el Sr. Alcalde anuncia que se va a pasar a la votación, la cual arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: Sr. Roque Barroso, Sr. Sastre Gil, Sr. García Rivilla, Sra. González Díaz, Sra. Monterrubio Barbado y Sr. López-Huerta Madrigal.

En consecuencia, la UNANIMIDAD de los miembros del Pleno de este Ayuntamiento, que son seis de los siete que legalmente forman parte de esta Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Ratificar en toda su integridad el Decreto de Alcaldía de fecha 5 de Septiembre de 2016 en el que se acuerda el inicio de acciones judiciales (interposición del recurso contencioso-administrativo) contra la Resolución de fecha 22 de Junio de 2016, del Ilmo. Sr. Delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra la Resolución de 19 de Febrero de 2016 de la Dirección Provincial de Educación de Segovia, por la que se hacen públicas las adscripciones de localidades y centros y las tipificaciones de ciertos centros de aplicación para el curso escolar 2016-2017, así como la designación de la defensa y la representación del Ayuntamiento, de acuerdo a los motivos, antecedentes y consideraciones expuestos en el mismo.



Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia manda se levante la sesión a las 11'48 horas del día antes señalado, de todo lo cual se levanta la presente acta, para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma.

AYUNTAMIENTO DE  
MARUGÁN (Segovia)

Vº Bº EL ALCALDE



Fdo.: Francisco Roque Barroso

EL SECRETARIO



Fdo.: José Luis Sánchez-Ferrero Díaz

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente documento y su contenido es un borrador en tanto en cuanto no sea aprobada el acta por el Pleno del Ayuntamiento. Se hace la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente. Todo ello en virtud del art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y del art. 27.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL SECRETARIO

